

CONSTANCIA SECRETARIAL:

SECRETARIA JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CIUDAD BOLIVAR ANT., 18 de abril de 2022. . El término para corregir la demanda venció el pasado 8 de abril, a las 5:00 p.m. No fue corregida. Se deja constancia que durante los días 11 de abril al 15 de abril no corrieron los términos por vacancia judicial de semana santa.



FABIAN GIOVANY MUÑOZ SOTO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar Antioquia, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

|            |                                   |
|------------|-----------------------------------|
| Auto Nro.  | 078C046                           |
| Proceso    | Efectividad de la garantía real   |
| Radicado   | 2022-00027-00                     |
| Demandante | Cooperativa Caficultores de Andes |
| Demandado  | Benjamin Londoño Londoño          |
| Asunto     | Rechazo demanda                   |

Vencido el término otorgado a la parte demandante para corregir la demanda de la referencia, se ocupa el despacho de decidir sobre su admisión o rechazo.

La Cooperativa de Caficultores de Andes, actuando a través de apoderada judicial, formuló demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real en contra del señor Benjamín Londoño Londoño.

Revisada la demanda y al encontrar el despacho que no cumplía con los requisitos de ley, procedió a la inadmisión a través de providencia interlocutoria del 31 de marzo del presente año (fl. 12) y le concedió a la parte actora el termino de cinco (5) días para que procediera a corregir los defectos de que adolecía. Dicho auto fue notificado por Estados Nro.037 del día 1 de abril último.

Significa lo anterior, que el término para corregir la demanda empezó a correr el día 4 de abril del presente año y venció el 08 del mismo mes, a las 5:00 pm., sin que el extremo activo presentara la pertinente corrección, según lo informó la secretaria en la constancia anterior, generándose el rechazo de la demanda conforme con lo mandado por el art. 90 del C. General del Proceso

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIUDAD BOLIVAR-ANTIOQUIA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real presentada por **LA COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES** en contra del señor **BENJAMIN LONDOÑO LONDOÑO**, conforme con lo indicado en los considerandos de este proveído y acorde con lo consagrado en el artículo 90 del C. G. P.

**SEGUNDO: EJECUTORIADO** este auto y si no es recurrido, archívense las diligencias.

**NOTIFIQUESE,**

  
MARIA MARCELA PEREZ TRUJILLO

JUEZ